

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS  
REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES  
AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

## ÍNDICE

Artículo 1. Acto de convocatoria	3
Artículo 2. Administración de las elecciones	3
Artículo 3. Electores	4
Artículo 4. Elegibles	4
Artículo 5. Conformación del registro de electores y de elegibles	4
Artículo 6. Reclamaciones sobre el registro de electores y elegibles	5
Artículo 7. Inscripción de candidatos	5
Artículo 8. Período de inscripción de candidatos	6
Artículo 9. Comunicación a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores	6
Artículo 10. Verificación de los requisitos de elegibilidad	6
Artículo 11. Tarjetas de votación	7
Artículo 12. Divulgación y promoción de las listas electorales	7
Artículo 13. Fecha de las votaciones	8
Artículo 14. Instalación de mesas	8
Artículo 15. Proceso de votación	9
Artículo 16. Forma de emisión del voto	9
Artículo 17. Voto válido	9
Artículo 18. Escrutinio	9
Artículo 19. Procedimiento para el escrutinio	9
Artículo 20. Representación máxima por facultades	10
Artículo 21. Cociente electoral	10
Artículo 22. Empate	11
Artículo 23. Suplencias y vacancias	11
Artículo 24. Contabilización de términos	11
Artículo 25. Interpretación	11
Artículo 26. Vigencia	12

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, en ejercicio de las facultades previstas en los Estatutos de la Universidad, en especial los artículos 13 y 14, resuelve adoptar el Reglamento de las elecciones de los miembros del mismo en los siguientes términos:

**Artículo 1. Acto de convocatoria.** La Rectoría convocará a las elecciones y procederá a señalar las fechas de las votaciones para elegir a los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, dentro de los términos y los períodos establecidos en los Estatutos. La convocatoria deberá indicar los requisitos de los candidatos para ser elegidos al Consejo Directivo.

**Artículo 2. Administración de las elecciones.** La Secretaría General será la dependencia encargada de organizar y dirigir las elecciones que se lleven a cabo en la Universidad. Para tal efecto, se apoyará en las secretarías académicas de las facultades, en la Dirección de Recursos Humanos y en las demás dependencias para los efectos previstos en este Reglamento.

Le corresponderá a la Secretaría General, como organizador del procedimiento electoral: fijar las fechas de inscripción de candidatos, escrutinios y demás etapas del proceso electoral que sean necesarias; efectuar el escrutinio de las elecciones, por medio de escrutadores designados por esta, así como informar los resultados electorales al Consejo Directivo, al Rector y a la comunidad universitaria.

**Parágrafo.** De conformidad con la fecha de las votaciones señalada por la Rectoría, le corresponderá a la Secretaría General fijar el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y demás actividades del proceso electoral, de conformidad con los plazos y términos previstos en este Reglamento.

**Artículo 3. Electores.** Le corresponderá al Consejo de Profesores de la Universidad elegir de su seno a los representantes del profesorado en el Consejo Directivo de la Universidad.

Para estos efectos y de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos y 6A del Reglamento Orgánico, se entenderá que son titulares del derecho a elegir quienes al momento de la conformación del registro de electores se encuentren vinculados a la Institución mediante contrato de trabajo escrito vigente, en cualquiera de sus dependencias docentes y académicas, siempre y cuando desempeñen funciones regulares relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión o la administración académica y tengan con la Universidad una antigüedad de no menos de cinco (5) años continuos o discontinuos en el ejercicio de dichas funciones en virtud del respectivo contrato de trabajo.

Para determinar la antigüedad, el cómputo del tiempo se hará exclusivamente a partir de los contratos de trabajo escritos con la Universidad.

**Artículo 4. Elegibles.** De conformidad con los artículos 12, 14 de los Estatutos y 6A del Reglamento Orgánico Interno de la Universidad, podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo de la Universidad los profesores que hagan parte del Consejo de Profesores, tengan en ella una antigüedad no menor de 15 años y figuren en el registro de elegibles en los términos de este Reglamento.

**Artículo 5. Conformación del registro de electores y de elegibles.** Con el fin de establecer el registro de los profesores electores y de los elegibles, la Secretaría General publicará, con base en la información suministrada por la Dirección de Recursos Humanos, en

lugar visible y en el sitio web dispuesto para tal efecto en el portal de Internet de la Universidad, el listado de los integrantes del Consejo de Profesores de la Universidad con aptitud de elegir y de ser elegidos. Esta publicación se deberá realizar en un plazo no menor a 40 días hábiles antes de la fecha de las votaciones.

**Artículo 6. Reclamaciones sobre el registro de electores y elegibles.**

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del registro de electores y de elegibles se podrán presentar reclamaciones por parte de profesores que consideren que han sido excluidos indebidamente del censo electoral de profesores con capacidad para elegir y ser elegidos, por cumplir con las calidades estatutarias y reglamentarias para tal fin. Le corresponderá a la Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, atender y resolver dichas reclamaciones y adoptar las decisiones correspondientes. Contra esta decisión procederá solamente un recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación de la decisión. Este recurso deberá ser resuelto por la Secretaría General dentro de los dos (2) días siguientes a su interposición.

**Parágrafo.** Una vez vencido el plazo anterior y resueltas definitivamente las reclamaciones y recursos que se hubieren presentado, la lista de electores y de elegibles será definitiva y serán inadmisibles reclamaciones posteriores por este motivo.

**Artículo 7. Inscripción de candidatos.** La inscripción de candidatos se hará por medio de listas cerradas y bloqueadas, que deberán contener un número de candidatos igual al de puestos a proveer en orden de renglones, con sus respectivos suplentes personales. Ningún profesor podrá estar inscrito en más de una lista electoral.

La inscripción de las listas deberá hacerse por al menos dos (2) profesores y deberá tener un respaldo de por lo menos cinco (5) profesores más, distintos a los candidatos, que hagan parte del Consejo de Profesores de la Universidad.

La solicitud de inscripción de la candidatura deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato.
- Facultad a la que se encuentra vinculado el candidato.
- Firma del candidato.

Con la suscripción del acta de inscripción se entenderá que cada uno de los candidatos manifiesta la aceptación de su postulación.

**Artículo 8. Período de inscripción de candidatos.** El período de inscripción de las listas durará diez (10) días hábiles y se iniciará al día siguiente de la publicación definitiva del registro de los profesores habilitados para elegir y ser elegidos. Las inscripciones se realizarán ante la Secretaría General.

Si vencido este período no se inscribiere ninguna lista, el plazo de inscripción se prorrogará por dos (2) días hábiles más. Si al cabo de este nuevo plazo tampoco se inscribiere ninguna lista, la Rectoría, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, procederá a señalar nueva fecha de las votaciones, así como a indicar los días de apertura y cierre de inscripciones.

Los miembros representantes de los profesores, de conformidad con el artículo 12 de los Estatutos, continuarán en su cargo hasta que se proceda a una nueva elección.

**Artículo 9. Comunicación a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores.** Finalizado el período de inscripciones, la Secretaría General comunicará a la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores los nombres de los candidatos postulados, para los efectos previstos en el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento del Consejo de Profesores.

**Artículo 10. Verificación de los requisitos de elegibilidad.** Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del período de inscripciones, la Secretaría General verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de los candidatos, así como de los re-

quisitos de inscripción de la correspondiente lista, de oficio o a solicitud de algún miembro del Consejo de Profesores o de la Secretaría de Apoyo Administrativo del mismo Consejo.

La Secretaría General comunicará a los inscriptores de las candidaturas las irregularidades apreciadas en la inscripción y concederá un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas. Si vencido el plazo anterior no se subsanaren las irregularidades o estas persistieren después de la corrección, se rechazará definitivamente la inscripción de la respectiva lista. Al día siguiente, la Secretaría General publicará las listas de candidatos definitivas, que en todo caso habrá de realizarse en un término no menor a un mes antes de la fecha de las votaciones.

**Artículo 11. Tarjetas de votación.** La Secretaría General, por intermedio del Departamento de Publicaciones, elaborará las tarjetas de votación, en donde aparecerán las diferentes listas inscritas, con los nombres y apellidos completos de los candidatos que integran cada lista, en el respectivo orden, y la facultad a la que pertenecen.

**Artículo 12. Divulgación y promoción de las listas electorales.** El período de divulgación de las propuestas y de promoción de las candidaturas será de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación definitiva de las candidaturas.

La Universidad, una vez se haya convocado al proceso electoral en los términos previstos en el artículo 1.º de este Reglamento, adelantará las actividades institucionales necesarias destinadas a informar a los profesores sobre la fecha de votación y el procedimiento para votar. Esta divulgación institucional se realizará en los espacios que para tal fin disponga la Universidad.

Las actividades encaminadas a la promoción de las listas electorales deberán realizarse conforme a los principios y valores del Externado de Colombia. Para su desarrollo, la Universidad pondrá a disposición de los candidatos, en condiciones de igualdad, los medios institucionales adecuados.

Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General la celebración de actos de contenido electoral, como reuniones, debates o jornadas de información, en las instalaciones de la Universidad, quedando en todo caso supeditada la autorización de los mismos a la compatibilidad del uso de las instalaciones para tal fin con la actividad universitaria programada. En ningún caso podrá verse afectado el normal desarrollo de las actividades de docencia, investigación, administración y servicios. Si fuere posible, se facilitará el apoyo técnico para su realización.

Durante la jornada de las votaciones y hasta la finalización del escrutinio no se podrán celebrar reuniones ni actos de propaganda electoral.

En ningún caso la lista podrá asociarse a un partido o movimiento político del país o del exterior.

**Artículo 13. Fecha de las votaciones.** De conformidad con el acto de la convocatoria, las votaciones deberán efectuarse el tercer día hábil siguiente al vencimiento del periodo de divulgación de las candidaturas previsto en el artículo anterior, que no podrá coincidir con ninguna otra elección.

La jornada de votación no podrá ser inferior a cuatro horas. Se podrá señalar una fecha para la realización de una votación en las horas de la noche para aquellos electores cuyo ejercicio docente tenga lugar exclusivamente en programas en esa jornada.

**Artículo 14. Instalación de mesas.** El número de mesas electorales y su ubicación serán determinados por la Secretaría General en atención a las características del proceso electoral.

Cada mesa contará con la correspondiente lista de sufragantes y funcionará con un jurado integrado por un número plural de profesores de distintas facultades designados para tal fin por la Secretaría General. Para ser jurado se requiere ser miembro del Consejo de Profesores.



**Artículo 15. Proceso de votación.** El jurado le exigirá al sufragante el documento de identificación, que para este caso será la cédula de ciudadanía o el carné de la Universidad vigente, verificará su identidad y lo buscará en la lista de sufragantes. Si figurare, le entregará la tarjeta electoral, le permitirá depositar el voto y registrará que el elector ha votado.

**Artículo 16. Forma de emisión del voto.** Cada profesor tendrá derecho a un solo voto.

El voto es personal, secreto e intransferible.

**Artículo 17. Voto válido.** El voto se considerará válido cuando permita determinar plenamente la voluntad del elector, cuando se hace una marcación en una sola lista electoral. Cuando en la tarjeta electoral no aparezca ninguna marcación, o se hayan marcado más de una opción, se entenderá que el voto es nulo.

**Artículo 18. Escrutinio.** La Secretaría General conformará comisiones escrutadoras integradas por profesores de distintas facultades, a quienes les corresponderá, inmediatamente después de cerrada la votación, practicar el respectivo escrutinio. Las comisiones escrutadoras funcionarán en el lugar que previamente hubiere señalado para tal fin la Secretaría General.

El escrutinio será público y a él podrán asistir los candidatos, los demás profesores y los miembros de la comunidad universitaria. También podrán asistir, como testigos, profesores designados a razón de uno por cada candidatura aceptada, con el propósito de presenciar el conteo y clasificación de los votos emitidos en todas y cada una de las mesas de votación, garantizando con ello la transparencia de la operación.

**Artículo 19. Procedimiento para el escrutinio.** Una vez cerrada la votación, uno de los miembros del jurado procederá a trasladar la respectiva urna al lugar dispuesto para la realización de los escrutinios. Las comisiones escrutadoras procederán así:

1. Uno de los escrutadores leerá en voz alta el número total de sufragantes de la respectiva mesa, que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro de votantes.
2. Se abrirá públicamente la urna en que fueron depositados los votos y los escrutadores los contarán uno a uno y procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada lista.
3. Terminado el escrutinio de todas las mesas, se procederá a leer en voz alta los resultados y se hará el cómputo total de los votos emitidos por cada una de las listas debidamente inscritas.
4. Una vez establecido el total de la votación, se aplicará la fórmula del cociente electoral y se declarará la elección respectiva de los representantes principales y suplentes del profesorado al Consejo Directivo de la Universidad.
5. En un acta general se hará constar el desarrollo del escrutinio.

**Artículo 20. Representación máxima por facultades.** Ninguna unidad académica podrá contar en el Consejo Directivo con más de la mitad de los miembros profesores.

**Artículo 21. Cociente electoral.** Para la asignación de los puestos de los representantes principales de los profesores en el Consejo Directivo se aplicará la fórmula del cociente electoral. El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de los puestos a proveer. Cada lista tendrá tantos puestos cuantas veces quepa en su votación el cociente electoral. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

**Parágrafo.** Si al irse a adjudicar un cupo, sea por cociente o por residuo, ya se hubiere completado el número de puestos que puede ocupar una facultad, la asignación pasará al candidato del renglón siguiente de la misma lista de otra facultad que no hubiere com-

pletado su cuota, según corresponda. De no haberlo en tal lista, se pasará a la siguiente lista que hubiere obtenido el residuo mayor, y así sucesivamente.

**Artículo 22. Empate.** En el caso de empate, la elección se decidirá por sorteo, para lo cual, colocadas en una urna las tarjetas con los nombres de los candidatos, un profesor presente designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las tarjetas. El nombre que esta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

**Artículo 23. Suplencias y vacancias.** Se entenderán como faltas absolutas que darán lugar al reemplazo del miembro principal: la muerte, la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, la renuncia irrevocable a tal dignidad y la pérdida de la calidad de profesor de la Universidad, esta última declarada previa consulta al Consejo Directivo de la Universidad.

En estos casos, el miembro principal será reemplazado por el respectivo suplente personal, con arreglo al principio sobre representación máxima por facultades. Si en el momento de llenar la vacante ya se hubiere completado el número de puestos que puede ocupar una facultad, la asignación pasará al candidato principal no elegido de la misma lista o a su respectivo suplente, y así sucesivamente.

Las ausencias temporales serán suplidas por el respectivo suplente personal.

**Artículo 24. Contabilización de términos.** Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por meses, serán calendario, de fecha a fecha.

**Artículo 25. Interpretación.** El presente Reglamento se interpretará teniendo en cuenta el orden jerárquico de las normas de la Fundación Universidad Externado de Colombia. En caso de incompatibilidad entre este Reglamento, los Estatutos o con otras disposiciones

del Reglamento Orgánico Interno vigente prevalecerán, en su orden, los Estatutos y las otras disposiciones del Reglamento Orgánico Interno.

**Artículo 26. Vigencia.** El presente Reglamento de Elecciones rige a partir de la fecha de su expedición.